

**1030. Acuerdos en los que se disponga la creación, modificación, participación o extinción de la entidad y, en su caso, Boletín Oficial en el que están publicados**:

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 71, miércoles 30 de mayo de 2012 10193

# VILLA DE LOS REALEJOS

**AQUARE Empresa Pública de Aguas A N U N C I O**

**7210 7041**

Por el presente se hace público que en sesión or-

dinaria celebrada por la Junta General de la Empre-

sa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Rea-

lejos S.L., el día 26 de abril de 2012 se adoptó el

acuerdo de modificar los Estatutos de la Empresa Pú-

blica de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos

* 1. ., por lo que se procede a su publicación íntegra

en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz

de Tenerife.

“Estatutos de la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos”.

Título primero.

Denominación, objeto, duración y domicilio so- cial.

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos”, se constituye una sociedad, de nacionalidad española, bajo la for- ma mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limi- tada, que se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación mercantil y local aplicables, por lo dis- puesto en sus acuerdos sociales y por las demás nor- mas que le resulten de aplicación.

A todos los efectos legales la Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L., se considera medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 2.- Objeto social.

El objeto de la Sociedad está constituido por las prestación de los siguientes servicios públicos loca- les:

* + 1. Suministro de agua.
    2. Alcantarillado.
    3. Y en general todos aquellos de competencia mu- nicipal, dentro del ciclo integral del agua, en los tér- minos de la legislación del Estado y de la Comuni- dad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad tendrá una duración indefinida hasta la desaparición de su objeto social y dará comienzo sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la es- critura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en la Casa Consistorial de la Villa de Los Realejos (Tenerife), Avenida de Canarias, número 6, sin perjuicio de que este domi- cilio pueda ser trasladado a otro lugar dentro de pro- pio término municipal previo acuerdo de la Junta Ge- neral.

Título segundo.

Capital social y participaciones. Artículo 5.- Capital social.

El capital social está constituido por la suma de tres mil treinta (3.030,00) euros, dividido en treinta par- ticipaciones iguales de 101,00 euros cada una de va- lor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Villa Los Realejos (en adelante, la Entidad Local), único y exclusivo ti- tular de la totalidad de las participaciones que com- ponen el capital social.

Título tercero.

Régimen de la Sociedad. Capítulo 1. Régimen.

Artículo 6.- Órganos de la Sociedad. Son órganos sociales:

1.- La Junta General.

2.- El Consejo de Administración. Capítulo 2. De la Junta General. Artículo 7.- Régimen y competencias.

La Corporación municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, asistida por la Secre- taria e Intervención de la Entidad Local, funcionará respecto a adopción de acuerdos ajustándose a las disposiciones del Régimen Local y para lo restante de conformidad con su Ley Especial, y ejercerá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Examinar, discutir, aprobar o hacer reparos a la gestión del Consejo de Administración, a las Cuen- tas, Balances y Memoria que presente el mismo, así como al informe de Auditoria, que deberán hallarse a disposición de los miembros de la Junta con cuan- tos datos puedan precisar, quince días antes del se- ñalado para la celebración de la Junta.
3. Fijar la remuneración de los consejeros.
4. Acordar:
5. La modificación de los Estatutos.
6. El aumento o la reducción del Capital Social.
7. La emisión de obligaciones u otros títulos.
8. Y todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos o su Ley Especial.

Artículo 8.- Clases de Juntas.

Las Juntas Generales son ordinarias o extraordi- narias.

La ordinaria se celebrará dentro del primer semes- tre de cada ejercicio para censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejer- cicio anterior, resolver sobre la aplicación de resul- tados y conocer cuantos asuntos consten en el Orden del Día de la convocatoria.

Cualquier otra reunión de la Junta General tendrá la consideración de extraordinaria y se celebraran cuantas fuesen necesarias a petición del Presidente del Consejo de Administración o de la cuarta parte de los Concejales que formen el Pleno de la Corpo- ración, debiendo celebrarla dentro del plazo que a tal efecto determine la legislación sobre régimen local. En el Orden del día de la sesión se incluirán necesa- riamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria, rechazándose los atribui- dos específicamente a la Junta General Ordinaria.

Artículo 9.- Forma y contenido de la convocatoria. La Junta General, ordinaria y extraordinaria, se con-

vocará en la forma y cumpliendo los requisitos esta-

blecidos por las normas de Régimen Local para la

convocatoria del Pleno de la Corporación.

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Lo- cal.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta.

La Junta General será presidida por el Alcalde-Pre- sidente de la Corporación, a quien corresponderá la dirección de su desarrollo.

Sus acuerdos se consignarán en acta, que se ex- tenderá o consignará en el libro correspondiente, con- tendrá la lista de asistentes y demás circunstancias exigidas legal y reglamentariamente y deberá ser aprobada en una de las dos formas previstas en la Ley Especial, pudiéndose requerir acta notarial confor- me a Ley.

Capítulo 3. Del Órgano de Administración. Artículo 11.- Designación y competencias.

El Consejo de Administración, designado por la Junta General, sin perjuicio de las facultades que a la misma le corresponden, ostentará la representa- ción y el uso de la firma social de la Sociedad ante toda clase de personas físicas y jurídicas, tanto judi- cial como extrajudicialmente, pudiendo realizar cuan- to estimen conveniente para la gestión de la Socie- dad. A título simplemente enunciativo, no limitativo, corresponden al órgano de administración de la So- ciedad, además de las que resulten de la Ley Espe- cial y de los Estatutos, el ejercicio de cualquiera de las siguientes facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar los asuntos y operaciones de la Sociedad, determinar y fijar los gastos generales de administración y nombrar, sepa- rar o sustituir gestores, representantes y empleados y personal técnico o administrativo de la misma, de- terminando sus facultades y fijando sueldos y retri- buciones.
2. Determinar la inversión de fondos disponibles, así como las de reserva y previsión, cuando haya lu- gar y ejecutar los acuerdos sociales.
3. Formar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ga- nancias y Propuesta de Distribución de Beneficios, que deberán ser sometidos a la Junta para su apro- bación.
4. Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extin- guir, total o parcialmente, toda clase de actos o con- tratos, de administración, dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos, o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la grue- sa, transporte seguro, sociedad y demás admitidos por las leyes vigentes.
5. Comprar, vender y por otros títulos adquirir, hi- potecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmue- bles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias de liquidación o percepción, contratar obras y arrendar servicios, acudir a concurso y subastas, contraer, con sujeción a la Ley reguladora de las Haciendas Loca- les, préstamos y percibir su importe, y realizar cuan- tos actos de disposición o administración de bienes o derechos exija la realización del objeto social.
6. Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar pa- tentes, derechos reales, licencias y concesiones ad- ministrativas de todas clases.
7. Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas abo- nando o percibiendo saldos resultantes, constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera

cantidades de particulares o Administración, Orga- nismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de hacienda y en Banco de Espa- ña.

1. Realizar todo tipo de actos mercantiles de crédi- to o bancarios, regulados por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o espe- cial, en las Oficinas Centrales y Sucursales del Ban- co de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro o Rurales y demás entidades de cré- dito o financiación; librar, negociar, endosar, ceder, to- mar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, hin- car, intervenir, aceptar o pagar total o parcialmente, incluso por intervención, protestar o comunicar la fal- ta de aceptación o pago de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembol- sar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amor- tización en caso de extravío, sustracción o destrucción y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifes- taciones que procedan; abrir, continuar o cancelar li- bretas de ahorro, imposiciones, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, con interés fijo o variable, pudiendo retirar total o parcialmente sus fon- dos. Por medio de cheques, letras de cambio u órde- nes a la entidad, pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos, constituir, modificar y extinguir o cance- lar depósitos de efectos públicos, valores o metálicos, contratar, abrir, cerrar y cancelar cajas fuertes y de se- guridad y en general cuanto esté permitido por la prác- tica bancaria.
2. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescin- dir, y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía aseguradora en las condiciones que estime convenientes.
3. Celebrar contratos de obras, servicios, sumi- nistros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Co- munidades Autónomas, Cabildos, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Mancomunidades y cual- quier Entidad Pública o Privada siempre que su im- porte supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la sociedad, o en su caso los 6.010.121,04 euros.
4. Solicitar o recibir de los poderes públicos, au- toridades, centros y oficinas la obtención de toda cla- se de privilegios, concesiones, subvenciones, etc. y retirar de organismos del Estado, Comunidad Autó- nomas, Cabildo o Municipio, así como de los priva- dos, cualesquiera cantidad que a la Sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.
5. Someter las cuestiones en que pueda tener in- terés la Sociedad al Juicio de árbitros, otorgar tran-

sacciones, compromisos y denuncias, ejercitar o no derechos de tanteo, retracto o cualquier otro de pre- ferencia, interponer recursos ante los tribunales Or- dinarios o Especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.

1. Conferir poderes, generales o especiales a las personas y con las facultades que estimen conve- nientes, con amplitud de facultades, aunque no figu- ren antes relacionadas, especialmente a Procurado- res de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escrito, absolver posicio- nes, transigir, allanarse y desistir, incluso, para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.
2. Otorgar y firmar con las cláusulas y requisitos que se estime oportuno, las instancias, escritos y do- cumentos públicos o privados que para todo ello fue- ren necesarios, incluso aclaratorios o complementa- rios.
3. Ejercer todas las atribuciones que se despren- den de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad cuya administra- ción se le encomienda.

Artículo 12.- Composición y régimen.

El órgano de administración se regulará conforme a las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente, Consejeros en número mínimo de seis -6- y máximo de nueve -9-, y el Secretario, que será nombrado por el propio consejo entre funcionarios de cualquier Ad- ministración Pública, Licenciado en Derecho y con experiencia en puestos similares. El Interventor de Fondos municipal asistirá al consejo en materia eco- nómico financiera. La designación de Vicepresiden- te se podrá hacer con la atribución de todas o algu- nas de las facultades del Presidente, y con la posibilidad de delegación de su ejercicio concreto. En su caso, la designación de Consejero-Delegado de los Servi- cios deberá recaer en miembro que ostente la atribu- ción correspondiente de Concejal-Delegado en el Ex- celentísimo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Los Consejeros serán designados y cesados libre- mente por la Junta General. Hasta un máximo de tres

-3- Consejeros podrán ser nombrados entre Técnicos o Profesionales del Sector que tengan reconocida sol- vencia y el resto de los Consejeros deberán ser miem- bros del Pleno Corporativo. Al Consejo de Adminis- tración se incorporará con voz y voto un Representante del Comité de Empresa, a propuesta del mismo. El Representante del Comité de Empresa se restará del cómputo de Consejeros Técnicos.

El Alcalde ostentará la Presidencia, pudiendo de- legarla en un miembro del Consejo de Administra- ción.

Los Consejeros que sean miembros de la Corpo- ración Municipal no podrán ser nombrados por pe- ríodos superiores a la duración del mandato del Con- sistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Legis- lación aplicable en la materia.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada tres meses como mínimo y siempre que lo exi- ja el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente a iniciativa propia o a petición por lo me- nos de tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Con- sejo.

Las Convocatorias se cursarán con la firma del Se- cretario del Consejo, con 48 horas de antelación, co- mo mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo en casos de urgencia estimada por la Presi- dencia, en cuyo supuesto no quedarán sujetas a pla- zo alguno, conteniendo en cualquier caso el Orden del Día.

1. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se ha- rán constar los Consejeros asistentes, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el re- sultado de las votaciones practicadas.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mis- mo órgano a continuación de haberse celebrado y en su defecto en la primera reunión posterior que tenga lugar. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo cer- tificará su Secretario con el visto bueno del Presi- dente o de quien haga sus veces.

Artículo 13.- Delegación de funciones.

El Consejo podrá delegar todas o parte de sus atri- buciones en el Presidente o a uno o varios Conseje- ros Delegados.

Artículo 14.- Responsabilidades.

Los componentes del Consejo de Administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obliga- ción personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Empresa. Responden únicamente del desem- peño de su cometido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vigor.

Capítulo 4. Del Presidente del Consejo de Admi- nistración.

Artículo 15.- Competencias.

El Presidente de la Corporación lo será del Conse- jo de Administración.

Son facultades del Presidente con carácter general, las siguientes:

1. Convocar los Consejos de Administración.
2. Señalar el orden de los asuntos que han de tra- tarse en cada reunión.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones y votacio- nes, decidiendo los empates con su voto de calidad.
4. Preparar en unión del secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.
5. En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecte sustancialmente a los intereses de la Empresa, podrá convocar urgentemente una Junta General para ratificar dicho acuerdo.
6. Por delegación del Consejo ostentará el poder de representación de la Sociedad, que también podrá atribuirse o uno o varios miembros del Consejo a tí- tulo individual o conjunto.

Capítulo 5. De la Gerencia de la Sociedad. Artículo 16.- Nombramiento y funciones.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente de la Sociedad, cargo que deberá recaer en persona especialmente capacitada, y en el acuerdo de nombramiento se hará constar su remuneración.

El Gerente podrá tener a su cargo la dirección ac- tiva de la Empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

Título cuarto.

Estados de Previsión, Ejercicio Económico, Ba- lance y Reparto de Beneficios.

Artículo 17.- Estados de previsión.

Anualmente, antes del día 15 de septiembre de ca- da año, la Sociedad remitirá al Presidente de la En- tidad Local, a afectos de poder formar el Presupues- to General y efectuar la consolidación correspondiente, sus previsiones de ingresos y gastos, incluyendo los programas anuales de actuación, inversiones y fi- nanciación, para el ejercicio siguiente.

Artículo 18.- Régimen contable.

La Sociedad estará sometida al régimen de conta- bilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones del Código de Comercio y demás le- gislación mercantil y al Plan General de Contabili- dad vigente para las empresas españolas.

Asimismo, de conformidad con los procedimien- tos que establezca el Pleno, competerá a la Inter- vención de la Entidad Local la inspección de la con- tabilidad de la Sociedad.

Artículo 19.- Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el ejercicio pre- supuestario, dando comienzo el día uno de enero y cerrándose el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Estados financieros y cuentas anua- les.

El Consejo de Administración de la Sociedad for- mulará, en el plazo máximo de dos meses a contar del cierre del ejercicio social, la liquidación de sus estados financieros, remitiéndolos a la Presidencia de la Entidad Local antes del día primero de marzo para cumplimiento del trámite de dación de cuenta al Pleno de aprobación de la liquidación de los pre- supuestos y de los estados de previsión que integran el General de la Corporación, debidamente consoli- dados, y posterior remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Asimismo, el Consejo de Administración formu- lará, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria con el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, sin per- juicio de que, a efectos de formar la Cuenta General de la Entidad Local, formule, además, la Cuenta de la Sociedad con las partes al efecto requeridas por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estos estados y cuentas se someterán a aprobación de la Junta General a efectos de que esta pueda ren- dirlos y proponerlos inicialmente a la Entidad Local antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La Junta General designará anual- mente, entre sus miembros, los censores que previa- mente han de examinar dichos estados y cuentas, y a los que corresponde redactar el informe en el que conste, en su caso, su aprobación o los reparos que a los mismos formulen.

La Intervención de la Entidad Local ejercerá, con la extensión y efectos que determina la Ley regula-

dora de las Haciendas Locales, las funciones de con- trol interno de la gestión económica de la Sociedad.

Artículo 21.- Distribución de beneficios.

La distribución de beneficios se aplicará a la Enti- dad Local en concepto de dividendos de participa- ciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de cualquier norma o disposición que deba observarse para dotación de reservas legales o de las voluntarias que acuerde crear la propia Junta General.

Título quinto. Disolución y liquidación. Artículo 22.- Disolución.

La Sociedad se disolverá, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Especial y en estos Estatu- tos, por acuerdo de la Junta General y en los demás casos prevenidos por dicha Ley en su artículo 104 o en el supuesto que previene el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposicio- nes legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 23.- Liquidación.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de su li- quidación de conformidad con la Ley Especial, que- dando convertidos en liquidadores quienes hasta en- tonces fueren administradores de la misma. En todo caso, se habrá de satisfacer a la Entidad Local la cuo- ta resultante de la liquidación.

Régimen Supletorio.

Artículo 24.- En todo lo no previsto expresamen- te en los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la Ley Especial o las de Régimen Local y sus res- pectivas disposiciones reglamentarias.”

Lo que se hace público para general conocimien- to.

En la Villa de Los Realejos.

El Presidente, Manuel Domínguez González.

# Promoción Económica A N U N C I O

**7211 7264**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adop-

tado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de ma-

yo de 2012 se aprueban las Bases reguladoras para

la concesión de subvenciones a los trabajadores au-

tónomos parar sufragar gastos liquidados en cuotas

a la Seguridad Social al régimen especial de autóno-

mos denominado “Cheque del Emprendedor”, dota-